



Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL PERTENENCIA, incoado por OMAR ENRIQUE PEREIRA SALAZAR, por medio de apoderado judicial en contra de MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL Y OTROS, informándole que la demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Soledad, Diesis (16) de Enero de 2024.

Secretario, Pedro Pastor Consuegra
Ortega

Soledad, dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA

Radicación: 08758-3112-001-2023-00373-00

Demandante: OMAR ENRIQUE PEREIRA SALAZAR

Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL Y
OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Correspondió por reparto ordinario la presente demanda verbal de pertenencia, y revisado el libelo demandatorio el apoderado demandante en los hechos señala que el bien inmueble objeto del litigio, se encuentra ubicado en el lote 4 A y lote 4C en el predio denominado Villa Jordán del municipio de Soledad, tiene una extensión de 9.311 (m2) metros cuadrados, con referencia catastral N° 01-06-00-00-0158-001-0-00-00-0000 y Matricula Inmobiliaria N°041-104521 y referencia catastral No. 01-06-00-00-0158-003-0-00-00-0000 y matricula inmobiliaria No.41-104523 respectivamente y que el señor OMAR ENRIQUE PEREIRA SALAZAR, se encuentra habitando el bien inmueble en calidad de poseedor desde el 23 de marzo de 2011 y desde entonces ha ejercido actos de señor y dueño, sobre dicho bien y sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades distintas de sí mismos.

Por tal razón, en sus pretensiones solicita se declare que pertenece al dominio pleno y absoluto previo los trámites legales y en sentencia definitiva que se declare por vía de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO O DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, que el señor OMAR ENRIQUE PEREIRA SALAZAR, es propietaria del bien inmueble ubicado en el lote 4 A y lote 4C en el predio denominado Villa Jordán del municipio de Soledad, tiene una extensión de 9.311 (m2) metros cuadrados, con referencia catastral N° 01-06-00-00-0158-001-0-00-00-0000 y Matricula Inmobiliaria N°041-104521 y referencia catastral No. 01-06-00-00-0158-003-0-00-00-0000 y matricula inmobiliaria No.41-104523 respectivamente, con ocasión de la prescripción adquisitiva de dominio ejercida por más de 12 años por parte del demandante.

Aporta como pruebas documentales entre otros, certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 041-104523 y No. 041-104521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico; en donde se observa en la anotación número 5 y 5 respectivamente, que el titular de derecho real de dominio es el MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL para ambos inmuebles, según el cual el referido inmueble fue adquirido a través de donación.

El artículo 375 del C.G.P, en su numeral 4º establece:



RAD: 08758-3112-001-2023-00373-00

Verbal Pertenencia

“ ...La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público. El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público...”

En atención al artículo anterior, y debido que el MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, es una entidad de derecho público, esta agencia judicial ordenará rechazar de plano la demanda por estar fundada la pretensión sobre bienes de carácter imprescriptible por ser titular de derecho real una entidad de derecho público, tal como lo contempla la norma procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, promovida por OMAR ENRIQUE PEREIRA SALAZAR, por medio de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordenar su devolución al petente sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primera Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:

Katia Margarita Redondo Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e2d51312fdacef615748d889cc8e15e912fbc6f6d9ddd404be85eb82277113**

Documento generado en 16/01/2024 03:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>